

RESOLUCIÓN MINISTERIA N 115

07 DE SET. 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 369 de la Constitución Política del Estado, establece que el estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en sus artículos 55 que: “ el sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social y no lucro de sus asociados. El estado fomentara y regulara la organización de las cooperativas mediante ley”. que el art. 310 dispone que “ El estado reconoce y protege a las cooperativas como forma de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro.”

Que el Art. 75 del Decreto Supremo N 29894 de 07 de febrero de 2009 “ Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional” , establece como atribuciones del Ministerio de Minería y Metalurgia formular e implementar políticas para las entidades y empresas minero metalúrgicas sobre las que ejerce tuición, y supervisar su cumplimiento en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y desarrollar en el marco legal de las entidades sobre las cuales ejerce tuición.

Que, por Decreto Supremo N 29165 de 13 de junio de 2007 se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), como entidad pública descentralizada bajo la tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales.

Que, mediante la Resolución Ministerial N 90/2010 de 27 de julio de 2010 el Ministerio de Minería y Metalurgia aprueba y pone en vigencia el pago por verificación de exportaciones mineras a favor del SINARECOM.

Que, el artículo 11 del D.S. 29581 modificado por D.S. 29581 dispone en su parágrafo 1 que el funcionamiento y operación del SENARECOM, será por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.

Que, analizada la nota de 20 de agosto de los corrientes presentada por FENCOMIN, en fecha 6 de septiembre de los corrientes mediante Informe Técnico N 637-DDP 250/2010, el ing. Fredy Beltrán Robles Director General de Desarrollo Productivo, con argumentos de orden técnico, recomienda que es factible que se excluya el pago del 0,005 % por la comercialización de minerales y metales a los miembros de la FENCOMIN debido a que el peso económico del sector cooperativo en el valor de las exportaciones mineras es infinito en relación a otros sectores y menciona también que el cobro por prestación de servicios por parte del SENARECOM, no sea trasladado al operador minero.

Que mediante informe legal INF. 1108-DJ-304/2010, realizado el análisis del informe Técnico y antecedentes de orden legal establecidos en la Constitución Política del Estado en los artículos 55 y 310, la solicitud de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia (FENCOMIN), que se lo excluya del pago del 0.05% por la comercialización de minerales y metales es viable mediante una Resolución Ministerial expresa.

POR TANTO

EL Sr Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autoriza al SENARECOM, que excluya a las Cooperativas Mineras, del costo de prestación del servicio de verificación de exportación de minerales y metales, previa acreditación de los pagos de los aportes respectivos a la Caja Nacional de Salud y del canon de arrendamiento a COMIBOL.

ARTÍCULO 2.- EL SENARECOM queda encargado del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese

Ministro de Minería y Metalurgia

José Antonio Pimentel Castillo

Vice ministro de Cooperativas Mineras

Isaac Meneses Guzmán